

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE EL MANTE, JAUMAVE, MIER, REYNOSA, RÍO BRAVO, TAMPICO Y VALLE HERMOSO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

5. Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

6. Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

7. Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San

Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

8. Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos que establezca el Código Municipal.

9. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

10. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

11. Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

12. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

13. Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

15. Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

16. Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

17. Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

18. Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

I.- En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

II.- En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

III.- En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

IV.- En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

V.- En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

19. Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

20. Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

22. Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

23. Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;
- II. En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

III. En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

IV. En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos; y

V. En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.

24. Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

25. Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

26. Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

27. Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

a) Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

b) Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

c) Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

d) En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

28. Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

29. Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

30. Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos a cargos de elección popular.

31. Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su párrafo primero y segundo, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

32. Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

33. Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

34. Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

35. Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

36. Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

37. Que fueron interpuestos sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de El Mante, Jaumave, Mier, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso.

38. Que en fecha **09** de diciembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de El Mante, Jaumave, Mier, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de El Mante, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N°**SU3-RIN-011/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se **desecha** de plano por ser notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por el ciudadano OSCAR GÓMEZ VALADEZ, quien se ostenta como representante del Partido Acción Nacional, en contra de los actos que reclama del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Mante Tamaulipas, consistentes en el cómputo final, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la constancia de Mayoría, por estar afectada de nulidad la elección, por inelegibilidad de los candidatos propuestos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, tanto propietarios como suplentes, postulados por la Coalición "PRI- Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas", por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y por oficio al Consejo Municipal Electoral responsable, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad, entregándoseles copia certificada del mismo; de igual forma publíquese en los estados de este Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO: Realizadas las notificaciones correspondientes y una vez que cause estado la resolución, ARCHÍVESE el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

En lo que se refiere a la controversia en la elección de El Mante, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N°**SU3-RIN-019/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- SON INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios formulados dentro del presente recurso de inconformidad, interpuesto por el representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante el Consejo Municipal de El Mante, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de Ayuntamiento, la Declaración de Validez de esa elección y el

otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente al municipio de ciudad Mante, Tamaulipas.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA el otorgamiento y expedición de las constancias de Mayoría y Validez correspondientes a la planilla ganadora en la elección de ayuntamiento, registrada por la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS” del Municipal de El Mante, Tamaulipas expedida por el Consejo Municipal Electoral de dicha población.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señala en sus escritos recursal y de comparecencia respectivamente y por oficio al Consejo Municipal Electoral responsable, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad, entregándoles copia certificada de la misma y por estrados conforme lo marca la ley electoral vigente en el estado.

CUARTO.- Una vez que cause estado la sentencia, ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Jaumave, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU3-RIN-007/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se DESECHA de plano por ser notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad interpuesto por el ciudadano BENITO TOVAR JUÁREZ, representante propietario de la Coalición PRI-Nueva Alianza “Unidos por Tamaulipas” ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas, en contra de la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de dicho municipio; y por consecuencia, queda firme el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula ganadora, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señalaron en sus escritos recursal y de comparecencia respectivamente, y por oficio al Consejo Municipal Electoral responsable, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta capital, entregándosele copia certificada de la misma; de igual forma publíquese por estados conforme lo marca la ley electoral vigente en el estado.

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente que nos ocupa como un asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Mier, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SUAUX-RIN-012/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, se **DESECHA DE PLANO** el Recurso de Inconformidad presentado por la C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CASTILLO, en su calidad de CANDIDATA a ocupar el cargo de Presidente Municipal de Mier, Tamaulipas, propuesta por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, recurso mediante el cual reclama la Nulidad de la votación emitida en la casilla 717 básica.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley y a la Autoridad Responsable por conducto de su superior jerárquico, el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez hechas las notificaciones, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Respecto de la controversia en la elección de Reynosa, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU3-RIN-022/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se **desecha** de plano por ser notoriamente improcedente el presente recurso de inconformidad promovido por el ciudadano ALFREDO DÁVILA CRESPO, representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el Acta Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y en consecuencia, el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la planilla registrada por la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA "UNIDOS POR TAMAULIPAS", correspondiente al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señalan en sus escritos recursal y de comparecencia, respectivamente; por oficio Consejo Municipal Electoral, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad, entregándosele copia certificada de la misma y por estrados conforme lo marca la ley electoral vigente en el estado.

TERCERO.- Realizadas las notificaciones correspondientes y una vez que cause estado de resolución, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto tal y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Río Bravo, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU3-RIN-015/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios del presente recurso de inconformidad, interpuesto por el representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la Declaración de Validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la Planilla registrada por la coalición PRI- NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS” correspondiente a dicho municipio.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el otorgamiento y expedición de las Constancias de Mayoría y Validez de la planilla registrada por la Coalición PRI- NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, realizadas por el Consejo Municipal Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señalan en sus escritos de demanda y comparecencia, respectivamente; por oficio al Consejo Municipal Electoral, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad capital, entregándoles copia certificada de la misma y por estrados conforme lo marca la ley electoral vigente en el estado.

CUARTO. Una vez que cause estado de resolución, ARCHÍVESE el presente expediente como totalmente y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Tampico, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU1-RIN-016/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son infundados los agravios hechos valer por el apelante JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional, contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO. En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la Declaración de Validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS.

TERCERO. Se confirma la votación recepcionada en todas y cada una de las casillas impugnadas por el inconforme, respecto del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

CUARTO. Se confirma la constancia de mayoría expedida a la COALICIÓN PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 72 del Código Electoral vigente en el estado.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Valle Hermoso, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU2-RIN-017/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO, por ser notoriamente improcedente el recurso de inconformidad promovido por la representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral, **BENIGNA MARTINEZ ALFARO**, mediante el cual solicita se declare inelegible el C. HAMIN NAME PINEDA Presidente Electo por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley, así como en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO. Una vez hechas las notificaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de Valle Hermoso, se tiene que en la sentencia recaída al expediente N° **SU2-RIN-010/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SE SOBRESEE, parcialmente el Recurso de Inconformidad promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, exclusivamente por cuanto hace a la casilla **1532 C2** por lo expuesto en el considerando **OCTAVO**; así mismo no se entró al estudio de conceptos de agravios respecto de las casillas **1519 C1, 1533 C, 1536 B, 1536 C1, 1538 B, 1538 C, 1552 B, 1552 C y 1560 B** por las razones expuestas en el considerando **NOVENO** de este fallo

SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas y el

Otorgamiento de la Constancia de mayoría otorgada a la planilla de la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA (UNIDOS POR TAMAULIPAS).

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido recurrente en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 420 poniente, zona centro de esta ciudad; al tercero interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 oriente del plano oficial de esta misma ciudad; por oficio acompañando copia certificada de la resolución al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas para que a su vez lo haga del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Valle Hermoso, Tamaulipas, para los efectos consiguientes.

CUARTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** este expediente como totalmente concluido.

39. Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

40. Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de El Mante, Jaumave, Mier, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	COMPUTO MUNICIPAL									NULOS
			VOTOS								
EL MANTE	PRI Y NUEVA ALIANZA	46,674	16,486	26,699		1,688		43	208	257	1,293
JAUMAVE	PRD	7,126	291	2,994	3,552		33	12	26	2	216
MIER	PRI Y NUEVA ALIANZA	2,795	67	2,240	350		12	4	1	1	120
REYNOSA	PRI Y NUEVA ALIANZA	177,889	72,875	81,074		18,458		269	572	297	4,344
RÍO BRAVO	PRI Y NUEVA ALIANZA	50,579	1,390	20,910	10,551		15,737	15	254	88	1,634
TAMPICO	PRI Y NUEVA ALIANZA	121,956	51,393	64,211	2,879		963	45	76	557	1,832
VALLE HERMOSO	PRI Y NUEVA ALIANZA	26,354	10,631	14,744	253		33	33	73	3	584

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

I. El Mante

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción IV del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 6 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento del Mante Tamaulipas.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 46,674

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	46,674
Votos nulos	1,293
Votos del partido que obtuvo la mayoría	26,699
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(43+208+257)= 508
TOTAL (votación municipal efectiva):	18,174

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $18,174 / 6 = 3,029$. Esto es, **3,029** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	16,486	3,029	5.44	5
Coalición “Por el Bien de Tamaulipas” PRD-PT	1,688	(3,029)	0.55	0

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	16,486	$(3,029 \times 5) = 15,145$	1,341	0
Coalición “Por el Bien de Tamaulipas” PRD-PT	1,688	$(3,029 \times 0) = 0$	1,688	1

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	5	0	5
Coalición “Por el Bien de Tamaulipas” PRD-PT	0	1	1

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

El Mante

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
-----	-------	-------------	----------

1	Regidor	ANSELMO SALAZAR OROSCO	ABRIL REYNOSO CABRIALES
2	Regidor	ADELA VIRGINIA GARCÍA PEDRAZA	RODRIGO ENRIQUEZ PÉREZ
3	Regidor	LUIS ENRIQUE GUERRERO REYES	AMADA SÁNCHEZ BALDERAS
4	Regidor	SAMUEL CASTRO MORALES	YOLANDA ALVARADO ÁVALOS
5	Regidor	DANIEL PADRÓN SOLÍS	ELSA ROCIO HERNÁNDEZ JARAMILLO

Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	SAÚL ACOSTA GUERRERO	ERNESTO RIVERA ZÚÑIGA

II. Jaumave

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción I del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Jaumave.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 7,126

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	7,126
Votos nulos	216
Votos del partido que obtuvo la mayoría	3,552
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(33+12+26+2)= 73
TOTAL (votación municipal efectiva):	3,285

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $3,285 / 2 = 1,642.5$. Esto es, **1,642.5** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	291	1,642.5	0.17	0
PRI Y NUEVA ALIANZA	2,994	1,642.5	1.82	1

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el

“remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	291	$(1,642.5*0) =$	291	0
PRI Y NUEVA ALIANZA	2,994	$(1,642.5*1) =$ 1,642.5	1,351.5	1

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jaumave Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	0	0
PRI Y NUEVA ALIANZA	1	1	2

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Jaumave

PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	SECUNDINO MEZQUITIC ZÚÑIGA	LUZ ADRIANA MALDONADO GALLARDO
2	Regidor	MARTHA LUCIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	JUAN PÉREZ ZÚÑIGA

III. Mier

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción I del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Mier

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 2,795

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido de la Revolución Democrática tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Mier son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
MIER	2.40%	80.14%	12.52%		0.43%	0.14%	0.04%	0.04%

En consecuencia el Partido Acción Nacional, aún y cuando obtuvo un porcentaje mayor al 2% de la votación municipal emitida no se le asigna regiduría alguna toda vez que no registró candidatos, por lo que se procede a asignar en forma directa al Partido de la Revolución Democrática las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Mier.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Mier

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	HORACIO ABREU MÉNDEZ	ELSA LAURA RAMÍREZ FERNÁNDEZ
2	Regidor	MARGARITA ALCALÁ ÁVILA	MARTINA FILOMENA LUMBRERAS BARRÓN

IV. Reynosa

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 7 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Reynosa.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 177,889.

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	177,889
Votos nulos	4,344
Votos del partido que obtuvo la mayoría	81,074
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(269+572+297)= 1,138
TOTAL (votación municipal efectiva):	91,333

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $91,333 / 7 = 13,047.57$. Esto es, **13,047.57** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	72,875	13,047.57	5.58	5
Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT	18,458	13,047.57	1.41	1

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	72,875	$(13,047.57 * 5) = 65,237.85$	7,637.15	1
Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT	18,458	$(13,047.57 * 1) = 13,047.57$	5,410.43	0

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	5	1	6
Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT	1	0	1

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a las planillas de candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones acreditadas, así

como la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por la C. Amelia Acosta Morales, en el expediente SUP-JDC-2280/2007, por el cual se resuelve modificar el Acuerdo del 3 de octubre de 2007, emitido por el Consejo Municipal Electoral con residencia en Reynosa, Tamaulipas, determinándose que la C. Amelia Acosta Morales sea registrada como candidata a Primera Regidora Propietaria y Alejandro Castrejón Calderón como candidato a Cuarto Regidor Propietario, ambos de la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas”, circunstancia por la cual, los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

REYNOSA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	RODRIGO MORENO RICART	JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL
2	Regidor	PATRICIA MEZA LARA	CARLOS DÁVILA GONZÁLEZ
3	Regidor	ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO	ELIZABETH MENDOZA RIVERA
4	Regidor	CESAR ALBERTO RAMÍREZ ENRIQUEZ	PATRICIA ELIZABETH LEAL HERRERA
5	Regidor	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CEDILLO	XOCHITL WALDESTRAND DEL ROSARIO
6	Regidor	DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA	BERTHA ALICIA CARCINI MARTÍNEZ

Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	AMELIA ACOSTA MORALES	RAFAEL TORRES GUILLÉN

V. Río Bravo

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción IV del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 6 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Río Bravo.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 50,579.

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	50,579
Votos nulos	1,634
Votos del partido que obtuvo la mayoría	20,910
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(15+254+88)= 357
TOTAL (votación municipal efectiva):	27,678

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $27,678 / 6 = 4,613$. Esto es, **4,613** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos

“tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	1,390	4,613	0.30	0
Partido de la Revolución Democrática	10,551	4,613	2.28	2
Partido del Trabajo	15,737	4,613	3.41	3

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	1,390	$(4,613 \cdot 0) =$	1,390	0
Partido de la Revolución Democrática	10,551	$(4,613 \cdot 2) =$ 9,226	1,325	0
Partido del Trabajo	15,737	$(4,613 \cdot 3) =$ 13,839	1,898	1

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	0	0
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	3	1	4

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

RÍO BRAVO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	ANWAR ALEJANDRO VIVIAN PERALTA	JUAN JOSÉ PÉREZ CANTÚ
2	Regidor	VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ALMA ROSA BALDERAS SALAZAR

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	JUAN MANUEL CENDEJAS AVENDAÑO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ
2	Regidor	RAMIRO BARRÓN BARBOZA	MA. ELIDA CALVO IBARRA
3	Regidor	* GERARDO ENRIQUE GUZMÁN VELÁZQUEZ	ROGELIO LÓPEZ OJO DE AGUA
4	Regidor	BERNARDO GÓMEZ JAUREGUI	RUBÉN PÉREZ TREVIÑO

*** Procede la expedición de la constancia respectiva al C. Rogelio López Ojo de Agua Regidor Suplente por el fallecimiento del candidato electo propietario.**

VI. Tampico

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 7 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tampico.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 121,956.

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	121,956
Votos nulos	1,832
Votos del partido que obtuvo la mayoría	64,211
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(963+45+76+557)= 1,641
TOTAL (votación municipal efectiva):	54,272

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,

esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $54,272 / 7 = 7,753.14$. Esto es, **7,753.14** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	51,393	7,753.14	6.62	6
Partido de la Revolución Democrática	2,879	7,753.14	0.37	0

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	51,393	$(7,753.14 * 6) = 46,518.84$	4,874.16	1
Partido de la Revolución Democrática	2,879	$(7,753.14 * 0) =$	2,879	0

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	6	1	7
Partido de la Revolución Democrática	0	0	0

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

TAMPICO

PACTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ MARCOS	JORGE ALBERTO CRUCES ALCANTAR
2	Regidor	CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ DE LA MAZA	LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
3	Regidor	TERESITA DE JESÚS SOSA GARZA	MA. DEL ROSARIO CUETO GARCÍA
4	Regidor	DAVID GUADALUPE TRUJILLO REYES	JESÚS MANUEL TRUJILLO REYES
5	Regidor	GABRIELA SEGURA CUERVO	MARÍA NICOLASA NIÑO DÍAZ
6	Regidor	JUAN RODRÍGUEZ ALFARO	FERNANDO JAVIER CANTÚ ELIAS
7	Regidor	LUIS JAVIER CASTRO TOLIBIA	FABIOLA DEL ROCIO CHOW CHONG

VII. Valle Hermoso

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción III del artículo 33 del multireferido Código

Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 4 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Valle Hermoso.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 26,354.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Valle Hermoso son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
VALLE HERMOSO	40.34%	55.95%	0.96		0.13%	0.13%	0.28%	0.01%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 4 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Valle Hermoso.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Valle Hermoso

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA	ROSA NELDA GARZA LEAL
2	Regidor	LUIS ALBERTO CEPEDA CRUZ	ORALIA CRUZ LÓPEZ
3	Regidor	SAYONARA GARCÍA DE LEÓN	SILVIA D. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
4	Regidor	CLEMENTE GUEVARA FLORES	FIDEL CASTRO HERNÁNDEZ

41. Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de El Mante, Jaumave, Mier, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Valle Hermoso respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	PARTIDO	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
EL MANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ANSELMO SALAZAR OROSCO	ABRIL REYNOSO CABRIALES
		2 Regidor	ADELA VIRGINIA GARCÍA PEDRAZA	RODRIGO ENRIQUEZ PÉREZ
		3 Regidor	LUIS ENRIQUE GUERRERO REYES	AMADA SÁNCHEZ BALDERAS
		4 Regidor	SAMUEL CASTRO MORALES	YOLANDA ALVARADO ÁVALOS
		5 Regidor	DANIEL PADRÓN SOLÍS	ELSA ROCIO HERNÁNDEZ JARAMILLO
	Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT	1 Regidor	SAÚL ACOSTA GUERRERO	ERNESTO RIVERA ZÚÑIGA
JAUMAVE	PRI Y NUEVA ALIANZA	1 Regidor	SECUNDINO MEZQUITIC ZÚÑIGA	LUZ ADRIANA MALDONADO GALLARDO
		2 Regidor	MARTHA LUCIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	JUAN PÉREZ ZÚÑIGA
MIER	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	HORACIO ABREU MÉNDEZ	ELSA LAURA RAMÍREZ FERNÁNDEZ
		2 Regidor	MARGARITA ALCALÁ ÁVILA	MARTINA FILOMENA LUMBRERAS BARRÓN
REYNOSA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	RODRIGO MORENO RICART	JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL
		2 Regidor	PATRICIA MEZA LARA	CARLOS DÁVILA GONZÁLEZ
		3 Regidor	ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO	ELIZABETH MENDOZA RIVERA
		4 Regidor	CESAR ALBERTO RAMÍREZ ENRIQUEZ	PATRICIA ELIZABETH LEAL HERRERA
		5 Regidor	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CEDILLO	XOCHITL WALDESTRAND DEL ROSARIO
		6 Regidor	DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA	BERTHA ALICIA CARCINI MARTÍNEZ
	Coalición Por el Bien de Tamaulipas PRD-PT	1 Regidor	AMELIA ACOSTA MORALES	RAFAEL TORRES GUILLÉN
RÍO BRAVO	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ANWAR ALEJANDRO VIVIAN PERALTA	JUAN JOSÉ PÉREZ CANTÚ
		2 Regidor	VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ALMA ROSA BALDERAS SALAZAR
	Partido del Trabajo	1 Regidor	JUAN MANUEL CENDEJAS AVENDAÑO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ
		2 Regidor	RAMIRO BARRÓN BARBOZA	MA. ELIDA CALVO IBARRA
		3 Regidor		ROGELIO LÓPEZ OJO DE AGUA
		4 Regidor	BERNARDO GÓMEZ JAUREGUI	RUBÉN PÉREZ TREVIÑO
	TAMPICO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ MARCOS
2 Regidor			CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ DE LA MAZA	LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
3 Regidor			TERESITA DE JESÚS SOSA GARZA	MA. DEL ROSARIO CUETO GARCÍA
4 Regidor			DAVID GUADALUPE TRUJILLO REYES	JESÚS MANUEL TRUJILLO REYES
5 Regidor			GABRIELA SEGURA CUERVO	MARÍA NICOLASA NIÑO DÍAZ
6 Regidor			JUAN RODRÍGUEZ ALFARO	FERNANDO JAVIER CANTÚ ELIAS
7 Regidor			LUIS JAVIER CASTRO TOLIBIA	FABIOLA DEL ROCIO CHOW CHONG
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA	ROSA NELDA GARZA LEAL
		2 Regidor	LUIS ALBERTO CEPEDA CRUZ	ORALIA CRUZ LÓPEZ
		3 Regidor	SAYONARA GARCÍA DE LEÓN	SILVIA D. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
		4 Regidor	CLEMENTE GUEVARA FLORES	FIDEL CASTRO HERNÁNDEZ

En virtud del fallecimiento del tercer Regidor Propietario del Partido del Trabajo en Río Bravo, se asigna la constancia respectiva al candidato suplente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre de 2007

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 55 EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.